



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **ÁLVARO DE JESÚS BOSSA CHARRIS** contra **BEC DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN** RAD. 479804089001- 2022-00027-00

**INFORME SECRETARIAL:**04-05-2022.- Señora Juez, informo a usted con el presente que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar demanda. **SÍRVASE PROVEER.**

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO  
SECRETARIO**

---

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **ÁLVARO DE JESÚS BOSSA CHARRIS** contra **BEC DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN** RAD. 479804089001- 2022-00027-00

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las pruebas requeridas en auto anterior, avista el Despacho que, la demanda carece de los requisitos formales, dispuesta en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención que la demanda solo va dirigida en contra de SOCIEDAD BEC DE COLOMBIA S.A.; y según Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena, también aparece como titular del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-1716 los señores JONATHAN JOSÉ MENDOZA MENDOZA Y HASIB OSMAN BETANCUOURT, razón por la cual el demandante debió dirigir su demanda en contra de todas las personas que figuren en el aludido certificado, requisito exigido para esta clase de procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

*"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario."*

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telf.- 3176231054-  
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

Así las cosas, y en vista que la demanda no está dirigida en contra de todos los titulares del bien inmueble objeto de la Litis, y en atención que esta clase de procesos el propietario puede perder su derecho de titularidad sobre el bien inmueble, es necesario que todas las personas que aparecen en el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (actualizado) se dirija la presente demanda, a fin que ejerzan su derecho de defensa, y si bien el demandante allegó los documentos requerido en auto anterior, guardo silencio respecto las otras personas que aparecen como propietarios en aludido certificado, razón por la cual no es viable su admisión, a la luz del artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de Pertinencia seguido por **ÁLVARO DE JESÚS BOSSA CHARRIS** contra **BEC DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**

**SEGUNDO:** Una vez en firme la siguiente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente dejando todas las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**

LCS